

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	NULIDAD ABSOLUTA
DEMANDANTE	MARÍA ALICIA ARROYAVE DE LÓPEZ
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ARROYAVE
RADICADO	17001-40-03-005-2020-00146-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ÚNICA C.G.P.
INTERLOCUTORIO	1383

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **viernes quince (15) de octubre de 2021 a las 9:00 a.m. La audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma lifesize. El link será informado previamente a la realización de la diligencia.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

III.1.1. DOCUMENTAL APORTADA: se tendrán como tales los siguientes documentos, aportados en original o en copia, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- 1.1. Certificado de tradición del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 100- 111917.
- 1.2. Registro Civil de defunción de Carmen Alicia López Arroyave indicativo serial 06257873.
- 1.3. Cédula de ciudadanía de la fallecida Carmen Alicia López Arroyave.
- 1.4. Escritura pública No. 775 del 16 de mayo del 2016 otorgada en la Notaría Primera Del Círculo de Manizales.
- 1.5. Escritura pública No. 3278 del 27 de septiembre del 2019 otorgada por la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.
- 1.6. Registro de nacimiento de la fallecida Carmen Alicia López Arroyave.
- 1.7. Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 100-111907.
- 1.8. Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 100-111906.

III.1.2. MEDIO PROBATORIO DECLARACIÓN DE PARTE

Por considerarlo conducente, pertinente y útil, se decreta la declaración de parte de **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ARROYAVE**, quien deberá comparecer a absolver el cuestionario que se le formule en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **viernes**

quince (15) de octubre de 2021 a las 9:00 a.m. La audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma lifesize. El link será informado previamente a la realización de la diligencia.

III.1.3. MEDIO PROBATORIO PERICIAL

Se incorpora el dictamen pericial presentado ALIAR SA que obran en documento 28 del expediente digital

III.3. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

III.3.1. DOCUMENTAL APORTADA: se tendrán como tales los siguientes documentos aportados, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno, adicionales a las escrituras obrantes en el expediente anexas a la demanda:

1.1. Registro Civil de defunción indicativo sería el número 9925439.

III.3.2. MEDIO PROBATORIO TESTIMONIAL

Se niegan por inconducentes las declaraciones de Marco Aurelio Ramírez López y Eduardo Alberto Zuluaga Cifuentes Ramírez, en tanto las exigencias legales son cuestiones jurídicas que resolver y no hechos o situaciones fenomenológicas que puedan constituirse en objeto de prueba, en específico, en relación con normas de tipo nacional (confr. Artículo 177 CGP).

IV. ADVERTENCIA ESPECÍFICA

ADVERTIR a MARÍA ALICIA ARROYAVE DE LÓPEZ, en condición de parte demandante, que deberá comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día viernes quince (15) de octubre de 2021 a las 9:00 a.m. La audiencia se realizará de forma virtual

por la plataforma lifesize. El link será informado previamente a la realización de la diligencia.

V. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez sean autorizados.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 119 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 11 de agosto de 2021
VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

